



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 508/2010

[REDACTED]
VS
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY.

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2522

México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil diez.

Visto el turno 97940-1 por el que el Secretario Técnico de la Oficina Particular de esta Secretaría de la Función Pública, remite a esta Dirección General escrito de inconformidad recibido el treinta de noviembre de dos mil diez, promovido por el C. [REDACTED], por su propio derecho, contra la convocatoria de la licitación pública nacional No. 48104001-042-10, celebrada por los **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY**, para la obra consistente en **“INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CATÓDICA EN TUBERÍA DE ACERO PARA EL ACUEDUCTO DE AGUA POTABLE DE 73 KMS. ANILLO DE TRANSFERENCIA II, EN DIÁMETROS DE 60”, 48” Y 24”, EN LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ, GUADALUPE, APODACA, ESCOBEDO Y GARCÍA, NUEVO LEÓN”**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 508/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

2522

- 2 -

los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza dado que en el informe previo contenido en oficio recibido en esta unidad administrativa el dieciséis de diciembre de dos mil diez, el apoderado legal de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, señaló que son **federales** los recursos económicos autorizados para la licitación pública nacional No. **48104001-042-10**, correspondientes al *Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)*, por tanto, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, esto, a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. El veintitrés de noviembre de dos mil diez, los **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY**, convocaron a la licitación pública nacional número **48104001-042-10**, para la obra consistente en **"INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CATÓDICA EN TUBERÍA DE ACERO PARA EL ACUEDUCTO DE AGUA POTABLE DE 73 KMS. ANILLO DE TRANSFERENCIA II, EN DIÁMETROS DE 60", 48" Y 24", EN LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ, GUADALUPE, APODACA, ESCOBEDO Y GARCÍA, NUEVO LEÓN"**.

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 508/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2522

- 3 -

2. El **dos de diciembre de dos mil diez**, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.
3. La fecha para la presentación y apertura de propuestas quedó programada para el diez de diciembre del presente año.
4. Inconforme con la convocatoria de la licitación pública **48104001-042-10**, mediante escrito de **treinta de noviembre de dos mil diez**, el C. [REDACTED] presentó inconformidad ante la Secretaría Técnica de la Oficina del C. Secretario de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.
5. Mediante proveído 115.5.2397 de diez de diciembre de dos mil diez, esta Dirección General solicitó a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo.
6. Por oficio de quince de diciembre de dos mil diez, la convocante informó que son **federales** los recursos económicos autorizados para el concurso de que se trata, provenientes del *Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)*.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera **oficiosa**.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que no se actualiza el supuesto de procedibilidad prevista en el 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tanto, procede su **desechamiento** de plano en términos del numeral 89 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 508/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2522

- 4 -

licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad solo podrá presentarse, por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

“Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.

De los preceptos normativos antes transcritos, se desprende que para el caso en que se impugne la convocatoria y junta de aclaraciones, a través de la instancia de inconformidad, esto deberá efectuarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; si la autoridad que conoce de la inconformidad la examina y encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

En la especie, la primera y única junta de aclaraciones se celebró el **dos de diciembre del dos mil diez**, tal y como consta en el acta que obra a fojas **037 a 042** de autos.

De lo anterior, se colige que la inconformidad se presentó con anterioridad a la celebración de la junta de aclaraciones, que como ya se dijo tuvo verificativo el tres de diciembre de dos mil diez, lo que conduce a considerar que no se actualiza el supuesto de procedibilidad previsto en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en que cuando se pretenda impugnar la convocatoria o bien las juntas de aclaraciones, **debe interponerse una vez celebrada la última junta de aclaraciones**; lo que en la especie no acontece.

En efecto, se reitera que la inconformidad se presentó con anterioridad (30 de noviembre de 2010) a la celebración de la última junta de aclaraciones (02 de diciembre de 2010), en ese contexto, a partir de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 508/2010

RESOLUCIÓN No. 115.52522

- 5 -

éste último acto (junta de aclaraciones) se estaba en posibilidad legal de combatir la convocatoria, en términos el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Expresado de otra manera, si el escrito de inconformidad se presentó ante esta Secretaría de la Función Pública, el treinta de noviembre de dos mil diez, fecha en la que aún no se celebraba la última junta de aclaraciones, que como ya se dijo es el supuesto de procedibilidad para impugnar dicho acto, es procedente **desechar de plano la inconformidad** interpuesta, al no actualizarse los requisitos de procedibilidad previstos en los transcritos artículos 83, fracción I y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Finalmente, debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 508/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.2522

- 6 -

PARA:



ING. EMILIO RANGEL WOODYARD.- DIRECTOR GENERAL.- SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY.- Calle Matamoros No. 1717 Poniente, Colonia Obispado, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 01 81 2033-2033 Ext. 6930 y fax 2033-2033 Ext. 6936

DR. JORGE MANJARREZ RIVERA.- CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN.- Avenida Constitución número 419 Pte., Condominio HINSA, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, Tel. 01 81 20 20 75 75, 20 20 76 02.

OPO/

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se suprimió información considerada como reservada o confidencial".